

ACTIVIDAD LEGISLATIVA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN 2015

En el año 2015 en la Junta General del Principado de Asturias se aprobaron once leyes, nueve de iniciativa gubernamental y dos de iniciativa parlamentaria.

Las leyes 1, 2 y 6 son de creación de colegios profesionales, la primera del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales, la segunda del Colegio Profesional de Periodistas, y la última del Colegio Profesional de Criminólogos.

Las leyes 5, 7 y 9 modifican leyes anteriores del Principado: la ley 5, de iniciativa parlamentaria, modifica el texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, para mejorar las condiciones de fiscalidad de las casas de aldea y apartamentos turísticos rurales, apoyando, así, al sector del turismo rural; la 7, también de iniciativa parlamentaria, modifica la Ley 2/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, para facultar al órgano de control externo de la actividad económico financiera del sector público autonómico para imponer multas coercitivas a aquellos responsables obligados a rendir cuentas que no lo hagan o no colaboren con la Sindicatura, modificando la anterior situación que únicamente preveía poner el hecho en conocimiento de la Junta General; y la 9 es la primera modificación de la Ley 1/2002, de 23 de marzo, de servicios sociales, recogiendo una nueva regulación de la forma de prestación de estos servicios, estableciendo el concierto social como fórmula contractual para mantener la colaboración con las entidades de iniciativa social, acomodándola, hasta que se trasponga la directiva comunitaria en materia de contratación, a la Ley de contratos del sector público. La Ley 3/2015, condona la deuda que pudiera resultar de la regularización efectuada como consecuencia de la entrada en vigor del VI convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, es decir, de los centros concertados, condonación para la que el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias exige una ley. La Ley 4/2015 regula la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, con la pretensión de prevenir los peligros que supone la adicción a estas sustancias. La Ley 8 regula las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación del Principado, en desarrollo de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de estas cámaras. La Ley 10 establece ayudas a personas con hemofilia que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia del anterior tratamiento recibido; y la Ley 11 autoriza el endeudamiento y la concesión de suplemento de crédito para hacer frente a los mayores gastos generados por el citado tratamiento.

Ocho de las leyes aprobadas lo fueron por el procedimiento de lectura única. Y diez lo fueron antes de finalizar la IX Legislatura; de la X, es decir, después de las elecciones de mayo, solo se aprobó una.

Se mantiene la cita de expedientes y publicaciones oficiales para facilitar la consulta en la página web de la Junta General, en la que se puede acceder a la tramitación parlamentaria.

Ley del Principado de Asturias 1/2015, de 20 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales. (BOPA núm. 52, de 4 de marzo de 2015; BOE núm. 95, de 21 de abril de 2015). Expediente núm. 09/0142/0033/14352).

El proyecto de ley del Principado de Asturias de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de enero de 2015 y admitido a trámite por la Mesa el 3 de febrero de ese año, sesión en la que también acordó su remisión a la Comisión de Hacienda y Sector Público. Se publica en el Boletín Oficial de la Junta General, IX Legislatura, Serie A, núm. 67.1, de 4 de febrero de 2015.

En uso de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara el 15 de mayo de 2012, Boletín Oficial de la Junta General, IX Legislatura, Serie B, núm. 7, de 16 de mayo de 2012, por resolución del presidente de la Junta General de 5 de octubre de 2015 se ordena la apertura del plazo para solicitar la celebración de comparecencias para informar sobre el proyecto de ley, BOJG, IX, A, núm. 67.2, de 5 de febrero.

La Mesa de la Cámara, en sesión de 10 de febrero, de conformidad con el parecer expresado por la Junta de Portavoces el 9 de febrero, al amparo de lo previsto en el art. 165.1 y 2 del Reglamento de la Junta General, acuerda proponer al Pleno la tramitación directa y en lectura única del proyecto de ley, BOJG, IX, A, núm. 67.3, de 11 de febrero.

El Pleno, en sesión de 20 de febrero de 2015, DSJG, IX, P, núm. 162, acuerda, conjuntamente con el proyecto de creación del Colegio Profesional de Periodistas, la tramitación en lectura única y aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 67.4, de 24 de febrero.

La ley crea el Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Podrán integrarse en el Colegio quienes se hallen en posesión de la correspondiente titulación universitaria y quienes posean título equivalente debidamente homologado. El ámbito territorial, obviamente, es el del Principado de Asturias. Las relaciones del Colegio con la Comunidad Autónoma se llevarán a cabo a través de las correspondientes consejerías, la competente en materia de colegios profesionales y, en lo que respecta al contenido de la profesión, con la que lo sea en razón de la materia. Las disposiciones transitorias establecen los trámites para la creación de la Comisión Gestora y la Asamblea constituyente para la aprobación de los correspondientes estatutos y la elección de los miembros de gobierno del Colegio, y las finales, la primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las normas

necesarias para la ejecución y desarrollo de la ley, y la segunda fija una vacatio legis de treinta días para la entrada en vigor.

Como se recoge en el preámbulo, el interés público que justifica la creación del Colegio se fundamenta en la protección del derecho a la salud, puesto que permitirá la integración de los profesionales en una organización capaz de ordenar, sometido a las correspondientes normas deontológicas, el ejercicio de la profesión, protegiendo los intereses de los usuarios de sus servicios.

Ley del Principado de Asturias 2/2015, de 20 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas. (BOPA núm. 52, de 4 de marzo de 2015; BOE núm. 95, de 21 de abril de 2015). Expediente núm. 09/0142/0034/14586)

El proyecto de ley de creación del Colegio Oficial de Periodistas fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de febrero de 2015 y admitido a trámite por la Mesa de la Cámara el 10 de dicho mes, BOJG, IX, A, núm. 69.1, de 11 de febrero. En la misma sesión la Mesa también acordó, al amparo de lo previsto en el art. 165.1 y 2 del Reglamento de la Cámara, su tramitación directa y en lectura única. El Pleno, en sesión de 20 de febrero de 2015, DSJG, IX, P, núm. 162, acuerda la tramitación en lectura única y aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 69.2, de 24 de febrero.

La ley crea el Colegio como corporación de derecho público, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines; prevé quiénes pueden integrarse en el mismo; establece el del Principado de Asturias como su ámbito territorial; y fija sus relaciones con la Administración del Principado. En su disposición adicional prevé que puedan formar parte del Colegio quienes figuren inscritos en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España aun cuando no cumplan los requisitos de titulación previstos en la ley. En las disposiciones transitorias encomienda a la Asociación de la Prensa de Oviedo, que actuará como órgano provisional durante el régimen transitorio, crear la Comisión Gestora para elaborar los Estatutos y convocar la Asamblea Constituyente, regulando su funcionamiento. Una vez aprobados los estatutos deberán ser enviados a la Consejería competente para verificar su adecuación a la normativa aplicable y ordenar su publicación oficial. Las disposiciones finales habilitan al Consejo de Gobierno para desarrollo reglamentario y fijan en treinta días la vacatio legis de la norma.

Ley 3/2015, de 20 de febrero, de regularización de las cantidades abonadas al personal docente no universitario incluido en régimen de pago delegado como consecuencia de la entrada en vigor del VI Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. (BOPA núm. 52, de 4 de marzo de 2015; BOE núm. 95, de 21 de abril de 2015). Expediente núm. 09/0142/0031/13914)

El proyecto de ley fue calificado y admitido a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 13 de enero de 2015 y publicado en el BOJG, IX, A, núm. 64.1, de 14 de este mismo mes. En la misma sesión acuerda también la Mesa su remisión a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes y posponer hasta el próximo período de sesiones la apertura del plazo para solicitar comparencias.

Por resolución del presidente de la Junta General de 2 de febrero de 2015 se ordena la apertura, por término de seis días hábiles, del plazo para proponer la celebración de comparencias informativas, BOJG, IX, A, núm. 64.2, de 2 de febrero.

En sesión de la Mesa de 10 de febrero, de conformidad con el parecer de la Junta de Portavoces expresado el 9 de febrero, y considerada la brevedad de la iniciativa y su contenido sumamente específico y delimitado, al amparo de lo dispuesto en el art. 165.1 y 2 del Reglamento de la Cámara, acuerda proponer al Pleno la tramitación directa y en lectura única del proyecto de ley, BOJG, IX, A, núm. 64.3, de 11 de febrero.

En sesión de 20 de febrero, DSJG, IX, P, núm. 162, el Pleno acepta la propuesta de la Mesa y aprueba la ley. BOJG, IX, A, núm. 64.4, de 24 de febrero.

Como es sabido, la enseñanza concertada se articula a través del mecanismo jurídico de los conciertos educativos, mediante los cuales se subvenciona en los centros el coste de la enseñanza, costes entre los que se incluyen los salarios y seguros del profesorado, así como los gastos de funcionamiento, mantenimiento, etc. La cuantía mínima a abonar se fija a través de módulos que establece cada año el Estado, y en algunas comunidades autónomas, como es el caso del Principado, también se regularon, en nuestra Comunidad por primera vez en los presupuestos de 2013. El pago de los salarios lo hace, pues, la Consejería correspondiente como pago delegado en nombre de las entidades titulares de los centros.

Habiendo finalizado en 2008 la vigencia del V convenio colectivo, y hasta agosto de 2013 en que se aprueba el VI, se vinieron efectuando pagos que ahora resulta necesario regularizar, lo que produce, en unos casos derechos a favor del profesorado y en otros a favor de la Administración. La ley, lo que pretende, es condonar la deuda en el caso de tener que devolver, no exigir dinero a nadie, condonación para la que el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias exige una ley, art. 15.2, pero sí pagando a los que sean acreedores de la Administración.

La ley consta de un artículo único, que ordena la regularización de las cantidades abonadas al personal docente no universitario incluido en el régimen de pago delegado como consecuencia de la entrada en vigor del convenio colectivo, que contempla la condenación de las cantidades acreedoras, una disposición adicional de habilitación de crédito para hacer frente a los gastos derivados de la propia regularización, y dos disposiciones finales, la primera habilita a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para desarrollo de la

ley y la segunda excepciona la vacatio legis fijando la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas. (BOPA núm. 66, de 20 de marzo de 2015; BOE núm. 105, de 2 de mayo de 2015). Expediente núm. 09/0142/0016/09684)

El proyecto de ley de atención integral en materia de drogas fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 19 de febrero de 2014 y calificado y admitido por la Mesa en sesión de 4 de marzo siguiente, BOJG, IX, A, núm. 44.1, de 5 de marzo. En la misma sesión se acuerda su remisión a la Comisión de Sanidad. Por resolución de la presidencia de la Cámara de 6 de marzo, BOJG, IX, A, núm. 44.2, de 7 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Reglamento de la Cámara y en virtud de la delegación conferida por la Mesa en sesión de 15 de mayo de 2012, BOJG, IX, B, núm. 7, de 30 de junio de 2015, se abre plazo por término de seis días hábiles para la celebración de comparecencias, dentro de cuyo plazo se presentaron las siguientes, calificadas y admitidas por la Mesa de la Cámara en sesión de 18 de marzo de 2014, BOJG, IX, A, núm. 44.3, de 19 de marzo:

Por el Grupo Parlamentario Socialista, las de don-Faustino Blanco González, Consejero de Sanidad; don Julio Bruno Bárcena, Director General de Salud Pública; don José Ramón Hevia Fernández, Responsable del Plan sobre Drogas del Principado de Asturias; doña Ana María Méndez López, Fiscal Antidroga; don Adolfo Rivas Fernández, Director Gerente Fundación Padre Vinjoy; don Luis Manuel Flórez García, presidente del Proyecto Hombre; y don Roberto Secades Villa, Profesor titular Departamento Psicología Universidad de Oviedo.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, las de don Faustino Blanco González, Consejero de Sanidad; don Julio Bruno Bárcena, Director General de Salud Pública; don José Ramón Hevia Fernández, Responsable del Plan sobre Drogas del Principado de Asturias; el presidente del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias o persona en quien delegue. Y en calidad de interesados y expertos en la materia, las de un representante del Proyecto Hombre; un representante de la Fundación ADSIS-Asturias; un representante de la Asociación Amigos contra la Droga, y de don José Ramón Fernández Hermida, Profesor de Psicología de la Universidad de Oviedo y responsable de la Unidad de conductas adictivas de dicha Universidad.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, en calidad de representantes políticos, las del señor Consejero de Sanidad, don Faustino Blanco González; y el señor Director General de Salud Pública, don Julio Bruno Bárcena. En calidad de interesados o expertos en la materia, las de la señora Fiscal delegada Antidroga en Asturias, doña Ana Méndez López; y de los siguientes representantes: del

Colegio Oficial de Médicos de Asturias, de Proyecto Hombre, de la Fundación Siloé, de Cáritas Diocesana de Asturias, del Comité Antisida de Asturias, de la Asociación Empresarial Hostelería de Asturias y de la Asociación Empresarial de Hostelería de Gijón, Carreño y Villaviciosa.

Por el Grupo Parlamentario Popular, por la Administración del Principado, las del Consejero de Sanidad, del Director General de Salud Pública, y del responsable de la Unidad de Coordinación Plan de Drogas para Asturias. En concepto de expertos e interesados, las del Fiscal Antidroga en Asturias, del Dr. Don Julio Bobes García, Catedrático de Psiquiatría de la Universidad de Oviedo y Jefe de Salud Mental del Área IV, del Dr. J. Ramón Fernández Hermida, Profesor titular, departamento de Psicología de la Universidad de Oviedo, Grupo de Conductas Adictivas de la Universidad de Oviedo, y de representantes del Colegio Oficial de Médicos de Asturias, de Proyecto Hombre, de la Asociación Araís de Pravia, de la Aptas Comunidad Terapéutica El Valle de Tuñón, de la Federación de Asociaciones de Padres Miguel Virgós, de la Concapa Asturias, de la Asociación Amigos contra Droga de Avilés, de la Fundación Instituto Spiral, de Cáritas de Asturias, responsable de la Unidad de Desintoxicación y de la Unidad de Tratamiento de Toxicomanías del Hospital Universitario Central de Asturias.

Y por el Grupo Parlamentario Foro Asturias, las de don Julio Bobes García, Catedrático de Psiquiatría de la Universidad de Oviedo; doña Pilar Alejandra Saíz Martínez, profesora titular de Psiquiatría y ex Directora de la AGC (Área de Gestión Clínica) de Salud Mental del Área IV; don Víctor García Nebrada, Secretario Confederal de Aevecar; don Fernando Villa García, presidente de Asveca; y representantes del Colegio Oficial de Médicos de Asturias, de la Asociación de Sidra Asturiana, de Cerveceros de España, de la Federación Española del Vino, de la Asociación de Hostelería de Asturias y de la Asociación Profesional de Educadores Sociales del Principado de Asturias.

La Mesa de la Comisión de Sanidad, BOJG, IX, A, núm. 44,4, de 6 de junio, fijó para el 23 de este mes la sustanciación de las comparecencias, fecha en la que se celebraron, DSJG, IX, C, núm. 261.

Por resolución de la presidencia de la Cámara de 3 de septiembre de 2014, BOJG, IX, A, núm. 44. 5, de 3 de septiembre, en uso de la delegación conferida por la Mesa de la Junta General el 15 de mayo de 2012, se dispone la apertura del plazo por tiempo de diez días hábiles para la presentación, ante la Mesa de la Comisión de Sanidad, de enmiendas al proyecto de ley. Este plazo fue ampliado por la Mesa, a petición del Grupo Parlamentario Mixto, en sesión de 11 de septiembre, BOJG, IX, A, núm. 44. 6, de 12 de septiembre, por término de diez días; a petición del Grupo Parlamentario Foro Asturias en sesión de 25 de septiembre por término de cinco días hábiles, BOJG, IX, A, núm. 44, 7, de 26 de septiembre; y en sesión de 3 de octubre, por término de cinco días, a petición del Grupo Parlamentario Popular, BOJG, IX, A, núm. 44, 8, de 3 de octubre.

Dentro del plazo reglamentario, BOJG, IX, A, núm. 44,9, de 22 de octubre, se presentaron enmiendas, que fueron calificadas y admitidas por la Mesa

de la Comisión en sesión de 22 de octubre de 2014, ocho del Grupo Socialista, veintitrés del Grupo Mixto, nueve del Grupo Popular, y ocho del Grupo Foro Asturias.

En sesión de 27 de octubre, la Comisión designa la Ponencia encargada de informar el proyecto y las enmiendas presentadas, DSJG, IX, C, núm. 287. Queda integrada por los siguientes Diputados: por el Grupo Mixto, don Ignacio Prendes Prendes; por el Grupo de Izquierda Unida, doña Noemí Martín González; por el Grupo Popular, doña María Victoria Delgado Camblor; por el Grupo Foro Asturias, don Albano Longo Álvarez; y por el Grupo Socialista, doña Pilar Alonso Alonso, BOJG, IX, A, núm. 44.10, de 28 de octubre.

En su informe de 22 de enero de 2015, BOJG, IX, A, núm. 44.11, de 16 de febrero, la Ponencia, por razones de técnica legislativa, propone la numeración de los párrafos de la exposición de motivos con el fin de facilitar su cita, y, como se llevó a cabo en otros proyectos de ley en la Junta General, ante el propósito de neutralizar el uso del masculino por razones de género y para facilitar la legibilidad del texto, propone utilizar el uso del masculino al no haber connotaciones peyorativas para el femenino. También introduce mejoras en la redacción de los artículos 17.2 y 4 y 44.1. Por lo que se refiere a las enmiendas, se propone la aceptación de dieciséis, el rechazo de tres, se plantean transacciones en seis, y de que queden sin objeto once. Se retiran nueve.

En sesión de 23 de febrero de 2015, la Comisión, DSJG, IX, C, núm. 326, a propuesta de los Grupos de Izquierda Unida y Socialista, al amparo de lo previsto en el art. 145 del Reglamento de la Cámara, asume el informe de la Ponencia y eleva como dictamen al Pleno el texto del proyecto de ley que en dicho informe se propone, BOJG, IX, A, núm. 44.12, de 27 de febrero. El Pleno, en sesión de 6 de marzo, DSJG, IX, P, núm. 166, aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 44.13, de 10 de marzo de 2015.

La ley pretende prevenir de los peligros que supone la drogodependencia. Va más allá de la mera regulación de infracciones y sanciones en la materia, pues trata de derechos y deberes, de la prevención y la asistencia incluyendo medidas de tres tipos: preventivas, terapéuticas y de rehabilitación y inserción social, pretendiendo reducir los riesgos y daños causados por las drogas y las bebidas alcohólicas mediante medidas de promoción de la salud y de prevención y atención integral de las personas afectadas, ofreciendo soluciones a las necesidades de los afectados y propiciando la búsqueda de la incorporación social.

La ley se divide en siete títulos que contienen cincuenta y cinco artículos. En el título preliminar se recogen las disposiciones generales, el objeto y ámbito de la ley y las definiciones de los distintos conceptos, estableciendo, además, los principios rectores de la norma. El título primero se dedica a la prevención del consumo de las sustancias drogodependientes, orientada su actuación a desplegar actuaciones preventivas basadas en la colaboración de todos los servicios públicos y el compromiso de todos los agentes sociales, familias y asociaciones para evitar su consumo y impedir los daños que producen las drogas,

tratando de reducir el acceso de los jóvenes al consumo de bebidas alcohólicas, fijando actuaciones en los ámbitos comunitario, educativo, familiar, deportivo, judicial, penitenciario y laboral y estableciendo medidas para el control de la oferta: venta, consumo y promoción de las bebidas alcohólicas, tabaco y otras sustancias: medicamentos, estupefacientes y otras psicotrópicas. Respecto del tabaco la ley se remite a las limitaciones a la venta, consumo y publicidad y promoción establecidas en las Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo. El título segundo, relativo a la asistencia e incorporación social, reconoce la igualdad en la atención sanitaria y social de las personas dependientes respecto del resto de la población, tratando de buscar la normalización, con el fin último de lograr la incorporación del drogodependiente en la sociedad. El título tercero regula las infracciones y sanciones, contemplando la responsabilidad solidaria de los representantes legales de los menores a efectos de la satisfacción pecuniaria de las multas derivadas de las infracciones, así como la posibilidad de sustitución por medidas reeducadoras en el caso de menores infractores. Califica las infracciones en leves, graves y muy graves, y asigna sanciones, a las primeras con multa hasta 600 euros, las graves con multas desde 601 hasta 10.000 euros y las muy graves con sanciones de multas desde 10.001 hasta 600.000 euros y con el cierre temporal o parcial del establecimiento, centro, local o empresa por un período de hasta cinco años. También la ley contempla la consideración de agente de la autoridad respecto del personal inspector y las tareas para las que se está autorizado. En el título cuarto se desarrollan las características del Plan sobre drogas para Asturias, su naturaleza, elaboración, contenido y aprobación. El título quinto se ocupa de la participación, información y fomento de la investigación y evaluación de la dependencia. Y el título sexto, relativo a la financiación, prevé que cada ejercicio presupuestario contemple las dotaciones necesarias para financiar las actividades reguladas por la ley, estableciendo el carácter finalista de los ingresos correspondientes a las sanciones económicas, que incrementarán las citadas dotaciones presupuestarias. La ley concluye con una disposición adicional. que establece que las referencias a la Administración del Principado comprenden también los organismos, empresas y entes públicos integrantes del sector público del Principado; una derogatoria, que deja sin efecto la ley del Principado 5/1990, de 19 de diciembre, sobre prohibición y venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, que ahora queda fijada en los dieciocho; y dos finales, una que autoriza al Consejo de Gobierno para el desarrollo normativo, y la segunda para fijar la *vacatio legis*: a los dos meses desde la publicación de la norma excepto determinados preceptos, que señala, artículos 20.4, 21.c) y 21 f), para los que fija un año para su entrada en vigor.

Ley del Principado de Asturias 5/2015, de 13 de marzo, de modificación de los artículos 74, 85 y 87 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos propios, aprobado por Decreto

Legislativo 1/2014, de 23 de julio. (BOPA núm. 69, de 24 de marzo de 2015; BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2015. Expediente núm. 09/0143/0029/14856)

La proposición de los Grupos Parlamentarios Socialista, Foro Asturias, Popular, Izquierda Unida y Mixto de ley del Principado de Asturias de modificación de los artículos 74, 85 y 87 del texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 23 de julio, fue calificada y admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 24 de febrero de 2015 y publicada en el BOJG, IX, A, núm. 70.1, de 25 de febrero. En la misma sesión se declara la tramitación por el procedimiento de urgencia, con reducción a la mitad de los plazos reglamentarios, y se acuerda posponer el pronunciamiento sobre la solicitud formulada por los Grupos Parlamentarios proponentes de tramitar la iniciativa por el procedimiento de lectura única a que fuera sustanciado por el Consejo de Gobierno el trámite a que se refiere el artículo 153.2 del Reglamento de la Junta General.

En sesión de la Junta de Portavoces de 2 de febrero, el Consejero de la Presidencia manifiesta que el Consejo de Gobierno no expresará su criterio sobre la toma en consideración de la iniciativa. En sesión de 3 de marzo, la Mesa, BOJG, IX, A, núm. 70.2 de 4 de marzo, conociendo que el Consejo de Gobierno no hará uso del trámite que le habilita para manifestar su criterio respecto a la toma en consideración y disconformidad por aumento o disminución de ingresos del presupuesto vigente, acuerda que la proposición queda en condiciones de ser incluida en el orden del día de la sesión del Pleno que acuerde la Junta de Portavoces, y también acuerda proponer al Pleno la tramitación en lectura única considerada la brevedad de la misma, pues consta de un artículo único, de modificación parcial de tres de los noventa y siete de que consta el texto refundido que pretende modificar y de una disposición final de entrada en vigor, y al ser su contenido sumamente específico y delimitado.

El Pleno, en sesión de 13 de marzo, DSJG, IX, P, núm. 168, aprueba la toma en consideración de la proposición, aprueba su tramitación directa, y aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 70.3, de 17 de marzo.

La ley, como se recoge en su título, modifica tres artículos del texto refundido de las disposiciones legales del Principado en materia de tributos propios: el artículo 74, exenciones en el impuesto sobre las afecciones ambientales del uso del agua, que establece las que disfrutan del impuesto los consumos correspondientes a determinados usos, al que añade una nueva letra, la f) introduciendo la utilización del agua consumida en las casas de aldea y apartamentos turísticos rurales cuyo vertido posterior no pueda realizarse a través de redes públicas de alcantarillado; el artículo 85, cuota fija para usos industriales, que regula la que resulta de aplicar el baremo que establece en función del volumen de agua consumido, al que añade un nuevo número 5 relativo a la cuota aplicable a los consumos realizados en dichos establecimientos, fijándola en 3 euros mensuales; y el artículo 87, cuota variable reducida aplicable a determinadas actividades, que añade un nuevo número 2, que establece la cuota a aplicar a

los consumos de las citadas casas de aldea y apartamentos turísticos rurales en función de su consumo mensual. En definitiva, se trata de mejorar las condiciones de fiscalidad de los citados establecimientos, apoyando, así, al sector del turismo rural.

Ley del Principado de Asturias 6/2015, de 13 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Criminólogos. (BOPA núm. 69, de 24 de marzo de 2015; BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2015). Expediente núm. 09/0142/0035/14907)

El proyecto de ley del Principado de Asturias de creación del Colegio Profesional de Criminólogos fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de febrero de 2015 y calificado y admitido a trámite por la Mesa de la Junta General el 3 de marzo siguiente, BOJG, IX, A, núm. 71.1, de 4 de marzo. En la misma sesión se acordó también proponer al Pleno, al amparo de lo previsto en el art. 165.1 y 2 del Reglamento de la Cámara, la tramitación directa y en lectura única.

En sesión del Pleno de 13 de marzo de 2015, DSJG, IX, P, núm. 168, acepta la propuesta de la Mesa de tramitar directamente la iniciativa y aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 71.2, de 17 de marzo.

La ley crea el Colegio como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; regula quiénes pueden formar parte del mismo; determina el ámbito territorial, que no puede ser otro que el del Principado de Asturias; establece sus relaciones con la Administración; y regula el proceso constituyente. Las disposiciones finales autorizan al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario y fijan en treinta días la vacatio legis de la norma.

Ley del Principado de Asturias 7/2015, de 20 de marzo, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2003 de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas. (BOPA núm. 69, de 24 de marzo de 2015; BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2015). Expediente núm. 09/0142/0035/14907)

La proposición de ley del Grupo Parlamentario Mixto de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, fue presentada el 11 de marzo de 2014 y calificada y admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en la misma fecha, BOJG, IX, A, núm. 45.1, de 25 de marzo. El Consejo de Gobierno dejó pasar el plazo establecido sin manifestar criterio sobre la toma en consideración ni disconformidad con la tramitación por implicar aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios. El Pleno, DSJG, IX, A, núm. 114, en sesión de 4 de abril de 2014, la toma en consideración por unanimidad, DSJG, IX, A, núm. 45.2, de 7 de abril.

La Mesa de la Cámara, en sesión de 8 de abril, asignó la tramitación de la proposición a la Comisión de Hacienda y Sector Público, BOJG, IX, A, núm.

45.3, de 9 de abril. Por resolución de 10 de abril, la presidencia de la Cámara, BOJG, IX, A, núm. 45.4, de 10 de abril, resuelva abrir plazo por término de seis días hábiles para solicitar comparecencias para informar sobre la iniciativa. Dentro del plazo fijado se solicitaron las siguientes comparecencias, calificadas y admitidas por la Mesa en sesión de 6 de mayo de 2014, BOJG, IX, A, núm. 45.5, de 7 de mayo:

Del Grupo Parlamentario Mixto, las de don Avelino Viejo Fernández, Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas; don Miguel Ángel Menéndez García, Síndico de la Sindicatura de Cuentas; y don Antonio Arias Rodríguez, Síndico de la Sindicatura de Cuentas.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, las del presidente de la Federación Asturiana de Concejos (FAC) o persona en quien delegue; de don Avelino Viejo Fernández, Síndico Mayor, de don Antonio Arias Rodríguez, Síndico de la Sindicatura de Cuentas; y de don Miguel Ángel Menéndez García, Síndico de la Sindicatura de Cuentas.

Por el Grupo Parlamentario Foro Asturias, las del Síndico Mayor y Síndicos de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, del presidente de la Federación Asturiana de Concejos y Comarcas, FACC; Vicepresidentes de la Federación Asturiana de Concejos y Comarcas, FACC; y presidente de la Mancomunidad de la Comarca de la Sidra.

Por el Grupo Parlamentario Popular, por la Administración del Principado, las del señor Síndico Mayor y de los señores Síndicos don Miguel Ángel Menéndez García y don Antonio Arias Rodríguez, y como expertos o interesados en la materia objeto de la iniciativa, las de don Jesús Jaime Encabo Terry, presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León; don Helio Robleda Cabezas, presidente de la Cámara de Comptos de Navarra; y don José Manuel Tortosa Ruiz, Diputado regional por la provincia de Cuenca en las Cortes de Castilla la Mancha. Las comparecencias se sustanciaron el 6 de octubre de 2014, DSJG, IX, C, núm. 282. Despachadas las comparecencias, la presidencia de la Cámara, por resolución de 7 de octubre, dispone abrir plazo para la presentación de enmiendas por término de diez días hábiles, BOJG, IX, A, núm. 45.6, de 7 de octubre. A petición del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, la Mesa, en sesión de 17 de octubre, BOJG, IX, A, núm. 45.7, de 17 de octubre, amplía, por término de otros diez días, el plazo para presentar enmiendas. Y con fecha 30 de octubre, a petición del Grupo Parlamentario Foro Asturias, BOJG, IX, A, núm. 45.8, de 31 de octubre, amplía nuevamente el plazo por período de cinco días. Con fecha 6 de noviembre, nuevamente la Mesa, BOJG, IX, A, núm. 45.9, de 7 de noviembre, vuelve a ampliar el plazo por cinco días a petición del Grupo Parlamentario Popular.

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Sector Público, en sesión de 11 de febrero de 2015, BOJG, IX, A, núm. 45.10, de 12 de febrero, califica y admite las siguientes enmiendas a la proposición de ley: tres del Grupo Parlamentario Socialista; dos del Grupo Parlamentario Foro Asturias; y tres del Grupo Parlamentario Popular. En sesión de 16 de febrero, la Comisión de Hacienda

y Sector Público, DSJG, IX, C, núm. 324, designa la Ponencia, BOJG, IX, A, núm. 45.11, de 17 de febrero, que queda integradas por los siguientes Diputados: Grupo Parlamentario Mixto, don José Ignacio Prendes Prendes; Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, don Luis Manuel Álvarez Payo; Grupo Parlamentario Popular, doña Emma Ramos Carvajal; Grupo Parlamentario Foro Asturias, doña Cristina Coto de la Mata y Grupo Parlamentario Socialista, doña María Pineda González.

En su informe de 11 de marzo, BOJG, IX, A, núm. 45.12, de 11 de marzo, la Ponencia propone, por razones de técnica legislativa, diversas modificaciones sugeridas en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Cámara, y también propone la aceptación de una enmienda del Grupo Socialista, que queden sin objeto tres, una del Grupo Socialista, otra del de Foro y otra del Popular, esta última excepto el último párrafo en cual se integra en un texto transaccional que la Ponencia propone aceptar a partir de una enmienda del Grupo Foto Asturias, y dos enmiendas, de los Grupos Popular y Socialista dan lugar a una transaccional que también propone la Ponencia que acepte la Comisión.

La Comisión, en sesión de 13 de marzo, DSJG, IX, C, núm. 336, a propuesta de todos los Grupos, de conformidad con lo previsto en el art. 145 del Reglamento de la Cámara, asume el informe de la Ponencia y eleva como dictamen al Pleno el texto de la proposición de ley que en dicho informe se propone, BOJG, IX, A, núm. 45.13, de 13 de marzo. El Pleno, en sesión de 20 de marzo, DSJG, IX, P, núm. 170, aprueba la ley, BOJG, IX, A núm. 45.14, de 23 de marzo.

Esta ley introduce las siguientes modificaciones en la Ley de la Sindicatura de Cuentas: en al apartado a) del número 1 del artículo 5, colaboración y coordinación, introduce el inciso “que rindan cuentas y” a la exigencia, a cuantos estén sujetos a su acción fiscalizadora, de proporcionar antecedentes, datos, informes y documentos necesarios para conocimiento y comprobación del acto fiscalizable; modifica la redacción del número 4 del mismo precepto para introducir la facultad, previo apercibimiento, de imponer multas coercitivas reiterables por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, fijando la cuantía de las multas, entre 150 y 3000 euros, atendiendo a la importancias de la perturbación, intencionalidad, etc. del supuesto de que se trate, cuantías que serán actualizadas en los presupuestos generales del Principado. El importe de las multas coercitivas tendrá a todos los efectos la naturaleza de ingreso de derecho público; modifica la redacción de la letra k) del artículo 22, funciones del Consejo, para introducir la facultad de imponer las multas coercitivas previstas en el art. 5.4, pasando el contenido de la anterior letra k) a ser letra l) del precepto. Las dos disposiciones finales de la ley establecen, la primera, el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la ley para que el Consejo de Síndicos presente ante la Mesa de la Cámara el proyecto de adaptación a la ley de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas para su tramitación en la Cámara, y la segunda excepciona

la vacatio legis fijando la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En definitiva, la ley trata de dotar a la Sindicatura de Cuentas de un instrumento práctico: la facultad de imponer multas coercitivas a aquellos responsables obligados a rendir cuentas que no lo hacen o no colaboren con la Sindicatura, modificando la anterior situación que únicamente preveía poner el hecho en conocimiento de la Junta General.

Ley del Principado de Asturias 8/2015, de 20 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. (BOPA núm. 80, de 8 de abril de 2015; BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2015). Expediente núm. 09/0142/0035/14907)

El proyecto de ley del Principado de Asturias de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de noviembre de 2014 y remitido a la Junta General el 18 siguiente. En sesión de 25 de noviembre, la Mesa califica y admite el proyecto y ordena su publicación, que aparece en el BOJG, IX, A, núm. 60.1, de 26 de noviembre. En la misma sesión, la Mesa acuerda su remisión a la Comisión de Economía y Empleo, y declarar la urgencia, en virtud de lo dispuesto en el art. 122 del Reglamento de la Cámara, con reducción de los plazos de tramitación a la mitad, con efectos de 2 de febrero de 2015.

Por resolución de la presidencia de la Junta General de 2 de febrero, se ordena la apertura del plazo, por término de tres días, para proponer la celebración de comparecencias, BOJG, IX, A, núm. 60.2, de 2 de febrero.

En sesión de 10 de febrero, BOJG, IX, A, núm. 60.3, de 11 de febrero, se califican y admiten las siguientes propuestas de comparecencias, BOJG, IX, A, núm. 60.4, de 13 de febrero:

Del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, las del presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, del presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, del presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, y la del Consejero de Economía y Empleo.

Del Grupo Parlamentario Socialista, por la Administración del Principado, la del Consejero de Economía y Empleo,

Del Grupo Parlamentario Popular, en calidad de expertos o interesados, las del presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés; del presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón; del presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo; y la de don Pedro Luis Fernández Pérez, presidente de la Federación Asturiana de Empresarios.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, en calidad de representantes políticos, las del señor Consejero de Economía y Empleo, don Graciano Torre González; del señor Director General de Comercio y Turismo, don Julio González Zapico.

En calidad de representantes de entidades interesadas, las del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo; del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón; y del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés.

Por el Grupo Parlamentario Foro Asturias, por la Consejería de Economía y Empleo, la del señor Consejero, don Graciano Torre González y la del señor Director General de Comercio y Turismo, don Julio González Zapico. En calidad de interesados, las del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Oviedo, don Fernando Fernández-Kelly Escobedo; del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, don Félix Baragaño Suárez; y del señor presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, don Francisco Menéndez Díaz.

La Mesa de la Comisión de Economía y Empleo, en sesión de 11 de febrero, acordó fijar sesión de la Comisión para celebrar las comparecencias en 3 de marzo siguiente, BOJG, IX, A, núm. 60.4, de 13 de febrero, fecha en la que se sustanciaron, DSJG, IX, C, núm. 330, de 3 de marzo.

Despachadas las comparecencias, la presidencia de la Junta General, por resolución de 3 de marzo, dispuso la apertura del plazo, por término de cinco días hábiles, para la presentación de enmiendas ante la Mesa de la Comisión de Economía y Empleo, BOJG, IX, A, núm. 60.5, de 3 de marzo.

En sesión de 11 de marzo de 2015, la Mesa de la Comisión calificó y admitió treinta y ocho enmiendas: cinco del Grupo de Izquierda Unida, diez del Grupo Foro Asturias, catorce del Grupo Mixto, una del Grupo Socialista, y ocho del Grupo Popular, BOJG, IX, A, núm. 60.6, de 11 de marzo.

En sesión de 12 de marzo, DSJG, IX, C, núm. 335, la Comisión de Economía y Empleo designa la Ponencia, que queda integrada por los siguientes señores, BOJG, IX, A, núm. 60.7, de 12 de marzo: Por el Grupo Mixto, don José Ignacio Prendes Prendes, por el Grupo de Izquierda Unida, don Luis Manuel Álvarez Payo, por el Grupo Popular, don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, por el Grupo Parlamentario Foro Asturias doña María Teresa Alonso Pérez, y por el Grupo Parlamentario Socialista don Alejandro Vega Riego. En su informe de 12 de marzo de 2015, BOJG, IX, A, núm. 60.8, de 12 de marzo, corrección de errores BOJG, IX, A, núm. 60.9, de 13 de marzo, la Ponencia propone introducir diversas modificaciones sugeridas en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de la Cámara, y de las enmiendas presentadas y admitidas a trámite, propone aceptar veinticinco por unanimidad; que queden sin objeto, bien sea como consecuencia de las modificaciones introducidas por razones de técnica legislativa, bien sea a resultas de la incorporación de otras enmiendas, siete; y también propone el rechazo de otras tres enmiendas. Se retiran tres.

La Comisión, en sesión de 13 de marzo, DSJG, IX, C, núm. 337, asume como dictamen el texto propuesto por la Ponencia en su informe, BOJG, IX, A,

núm. 60.10, de 13 de marzo. El Pleno, en sesión de 20 de marzo, DSJG, IX, P, núm. 170, aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 60.11, de 23 de marzo.

Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación venían contando, hasta 2010, de un recurso económico, de carácter tributario, el recurso cameral de exacción obligatoria, que constituía una financiación garantizada para el funcionamiento de estas corporaciones. Pero el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, suprimió este recurso cameral permanente, y, por otra parte, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, además de derogar la Ley 3/1993, de 22 de marzo, que venía rigiendo el funcionamiento de estas corporaciones, ha introducido en el ámbito cameral importantes novedades, tales como la de añadir, junto a los tradicionales de industria, comercio y navegación, un cuarto sector, el de servicios, como señala su propio título, o un nuevo modelo de financiación de carácter competitivo, desvinculado del tributario del anterior sistema. Y además, como norma básica, deja un amplio margen de desarrollo legislativo a las comunidades autónomas con competencias en esta materia, como es el Principado, que las tiene asumidas desde 1 de junio de 1994. Esta ley, pues, desarrolla las atribuidas en la ley básica.

La ley se integra por treinta y un artículos distribuidos en seis capítulos. En el capítulo primero, disposiciones generales, se regula su objeto, la naturaleza jurídica y el derecho aplicable a las cámaras, su finalidad y funciones. En el capítulo segundo, ámbito y sus alteraciones, determina el espacio territorial de cada cámara y regula los procedimientos de integración, fusión y extinción, así como las delegaciones territoriales, configuradas éstas como órganos des-concentrados para la prestación de servicios propios de la Cámara, carentes de personalidad jurídica. El capítulo tercero, dedicado a la organización, se ocupa de regular los órganos de gobierno de las Cámaras: el pleno, el comité ejecutivo y el presidente, las competencias y el régimen de adopción de acuerdos, y establece la obligación de contar con un secretario general, cuyo nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la vacante, pudiendo contar con un director general, además de con el correspondiente personal necesario para el funcionamiento de los servicios. El pleno es el órgano supremo de gobierno y representación de las Cámaras. Estará compuesto por un número de entre 30 y 60 vocales, que se determinará en el reglamento de régimen interior en función del número de electores de cada Cámara. Los vocales estarán encuadrados en los siguientes grupos: representantes de todas las empresas pertenecientes a la Cámara elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, en un número que representará el 67% del total; representantes de empresas, autónomos y personas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la demarcación territorial de la Cámara, de al menos un 10% de los vocales; representantes de las empresas con mayor aportación voluntaria en la demarcación, en número no inferior al 15 ni superior al 23% de la composición del pleno. El comité ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de

la Cámara y está formado por el presidente, los vicepresidentes, si los hubiere, el tesorero y los vocales que se determinen. El número total de miembros no podrá ser superior al 30% del pleno. El presidente es elegido y cesado por el pleno de entre sus miembros, en la forma que determine el reglamento interno y ostenta la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos. El capítulo cuarto regula el régimen económico, previendo los ingresos, y estableciendo que la disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la correspondiente autorización de la Administración del Principado cuando se trate de bienes inmuebles, y para otro tipo de bienes, la propia Administración determinará los supuestos en que sea precisa su autorización. El capítulo quinto regula el régimen jurídico y presupuestario, sometiendo las cámaras a la tutela de la Administración del Principado, regulando la elaboración del presupuesto, que será sujeto, como las cuentas anuales, a la aprobación de la comunidad autónoma. Las cuentas rendidas, junto con la liquidación de los presupuestos y los informes de auditoría, serán sometidos a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas, sin perjuicio de la remisión de dichos instrumentos al Tribunal de Cuentas. Las cámaras harán públicas las cuentas, junto con el informe de auditoría y el informe anual de gobierno corporativo, las subvenciones que perciban así como todo tipo de recursos públicos que puedan recibir para el desarrollo de sus funciones. También publicarán las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsable de la corporación, así como las indemnizaciones con ocasión del cese en el cargo. La contratación y el régimen patrimonial se someten al derecho privado. En cuanto a los recursos contra las resoluciones dictadas en el ejercicio de sus funciones jurídico-administrativas así como las reclamaciones al censo electoral, serán susceptibles de recurso contencioso administrativo previa interposición de recurso ante el Consejero competente. La actividad correspondiente a otros ámbitos se dilucida ante los juzgados y tribunales del orden competencial pertinente. La Administración del Principado podrá proceder a la suspensión de la actividad de los órganos de gobierno de las cámaras, así como, cuando proceda, disolverlos y proceder a la convocatoria de nuevas elecciones y, de no ser posible la celebración o la constitución de los órganos de gobierno, acordar la extinción. El capítulo sexto regula el régimen electoral: la legislación aplicable, el censo electoral, la convocatoria de elecciones y la junta electoral, integrada por dos representantes de la Administración, uno de los cuales ejercerá de presidente, tres representantes de los electores de las cámaras y un secretario, éste con voz y sin voto, nombrado por el presidente de la junta electoral. La disposición adicional establece que las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Navegación de Oviedo, Gijón y Avilés existentes actualmente continúan en el ejercicio de las funciones asignadas legalmente y con el actual ámbito territorial. La transitoria mantiene en el ejercicio de sus funciones a los órganos de gobierno de las cámaras hasta que se constituyan los nuevos tras la finalización del correspondiente proceso electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, y

lo dispuesto en esta ley. En las disposiciones finales, la primera determina que las cámaras del Principado de Asturias deberán adaptar al contenido de la ley sus actuales reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor, reglamento que deberán someter a la aprobación de la Administración del Principado de Asturias; la segunda habilita al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la norma; y la tercera excepciona la *vacatio legis*, fijando la entrada en vigor de la ley el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Ley del Principado de Asturias 9/2015, de 20 de marzo, de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 23 de marzo, de servicios sociales. (BOPA núm. 80, de 8 de abril de 2015, corrección de errores, BOPA num. 81, de 9 de abril; BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2015. Expediente núm. 09/0142/0037/14983)

El proyecto de ley del Principado de Asturias de primera modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 23 de marzo, de servicios sociales, fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de marzo de 2015 y remitido a la Junta General el día siguiente. En sesión de 10 de marzo, la Mesa de la Junta General califica y admite a trámite la iniciativa, que se publica en el BOJG, IX, A, núm. 73.1, de 11 de marzo. En la misma sesión se acordó proponer al Pleno, al amparo de lo previsto en el art. 165.1 y 2 del Reglamento, la tramitación directa y en lectura única. El Pleno, DSJG, IX, P, núm. 170, acuerda la tramitación directa y aprueba la ley, BOJG, IX, A, núm. 73.2, de 23 de marzo, corrección de errores BOJG, IX, A, núm. 73.3, de 8 de abril.

La ley supone la modificación del artículo 44 de la Ley de 23 de marzo de 2003, que recoge la forma de prestación de los servicios sociales, pues la Ley de contratos del sector público dejó sin efecto la figura del convenio, que era la fórmula recogida en aquella para establecer los mecanismos de cooperación y coordinación con las entidades de iniciativa social. La ley establece el concierto social como fórmula contractual para mantener la colaboración con las entidades de iniciativa social, concierto que se establece como una modalidad diferenciada a la del concierto general puesto que reconoce la necesidad de establecer condiciones especiales habida cuenta de las especificidades de los servicios sociales, hasta tanto se transponga la directiva europea en materia de contratación.

La ley contiene un artículo único, que da nueva redacción al art. 44 de la Ley 1/2003, de 23 de marzo, e incorpora nueve artículos más, del 44 bis al 44 nonies, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales. En el nuevo artículo 44, formas de prestación de los servicios sociales. Régimen de actuación de las entidades de iniciativa privada, se establece que el Principado de Asturias puede organizar la prestación de servicios sociales a través de las siguientes fórmulas: gestión directa, gestión indirecta y mediante convenios

con entidades de iniciativa social. Reconoce el derecho de la iniciativa privada a participar en los servicios sociales mediante la creación de centros y servicios, cuyo ejercicio queda sujeto al régimen de autorización, de conformidad con lo previsto en esta ley. También establece que el Principado promoverá la participación de entidades de iniciativa social, entendiendo por tales aquellas que siendo sin ánimo de lucro realicen actividades de este tipo de servicios.

En el artículo 44 bis, régimen del concierto social, se establece que la Consejería competente dará prioridad a las entidades de iniciativa social que ofrezcan servicios previstos en el catálogo de prestaciones y en la planificación autonómica, y entiende por régimen de concierto social la prestación de servicios sociales especializados de responsabilidad pública cuya financiación, acceso y control sean públicas a través de entidades de iniciativa privada. El concierto social se establece como modalidad diferenciada de la del concierto general regulado en la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales en atención a las especificidades de los servicios a prestar.

El artículo 44 ter, objeto de los servicios sociales, establece que podrán ser objeto de concertación social la reserva y la ocupación de plazas de uso exclusivo de personas usuarias de servicios sociales de responsabilidad pública cuyo acceso sea autorizado por el órgano competente, y la gestión integral de prestaciones técnicas, programas, servicios o centros.

El artículo 44 quater, efectos de los conciertos sociales, establece que el concierto social obliga al titular de la entidad que concierta a proveer las prestaciones y los servicios en las condiciones estipuladas en la legislación aplicable y en el pliego técnico del concierto social, y regula las prestaciones no gratuitas y el cobro por los servicios complementarios.

El artículo 44 quinquies, requisitos exigibles para acceder al régimen de concierto social, exige a las entidades de iniciativa privada, para poder suscribir conciertos sociales, contar con la oportuna autorización administrativa y acreditar que disponen de medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada servicio.

El artículo 44 sexies, regula la duración, modificación, renovación y extinción de los conciertos sociales, previendo el establecimiento sobre una base plurianual con el fin de garantizar la estabilidad de la prestación de los servicios y su renovación.

El artículo 44 septies, formalización de los conciertos sociales, establece que se efectuará en documento administrativo con el contenido y la forma que se determinen reglamentariamente.

El artículo 44 octies, convenios para la gestión de las prestaciones del catálogo de servicios sociales y acuerdos de colaboración, regula la posibilidad de establecimiento de estos convenios con entidades de iniciativa social con experiencia acreditada en la materia de que se trate para la prestación del catálogo de servicios sociales en aquellos supuestos en los que, por razones de

urgencia, la singularidad de la actividad aconsejen la no aplicación motivada del régimen de concierto social.

Al artículo 44 nonies, financiación pública de la iniciativa social, prevé que el Principado de Asturias pueda financiar mediante subvenciones la actividad de las entidades de iniciativa social, sus centros y servicios cuando se encuentren integrados en el sistema de servicios sociales, subvención condicionada en todo caso al cumplimiento de los fines fijados en la planificación de los servicios sociales.

La disposición transitoria prevé que los conciertos sociales podrán establecer fórmulas que garanticen la continuidad en la prestación de estos servicios por las entidades que los venían prestando con anterioridad a la publicación de esta ley, y que, mientras no se dicte la correspondiente normativa de desarrollo, se prorrogarán aquellos conciertos vigentes en la fecha de entrada en vigor de la misma.

La disposición derogatoria deja sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Las disposiciones finales, la primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar el desarrollo reglamentario, para lo que fija un plazo no superior a ocho meses desde la entrada en vigor, y la segunda establece en veinte días la vacatio legis.

Ley del Principado de Asturias 10/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias. (BOPA núm. 80, de 8 de abril de 2015; BOE núm. 126, de 27 de mayo de 2015. Expediente núm. 09/0142/0036/14976)

El proyecto de ley del Principado de Asturias por el que se establecen ayudas a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de marzo de 2015 y remitido a la Junta General el día siguiente. La Mesa de la Cámara lo califica y admite el 10 de marzo, BOJG, IX, A, núm. 72.1, de 11 de marzo. En la misma sesión la Mesa acordó, de conformidad con lo previsto en el art. 165.1 y 2 del Reglamento de la Junta General, la tramitación directa y en lectura única ante el Pleno.

El Pleno, en sesión de 20 de marzo, DSJG, IX, P, núm. 170, acuerda la tramitación directa y aprueba la ley, BOJG, 72.2, de 23 de marzo.

La ley establece las ayudas sociales que se conceden a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepato-

tis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público de Asturias, es decir, a los hemofílicos o afectados por otras coagulopatías congénitas que contrajeron la hepatitis C por vía transfusional. La razón de estos contagios que afectaron a hemofílicos, y también a pacientes con otro tipo de coagulopatías congénitas, está en el hecho de que hasta 1990 no existían medios técnicos adecuados para prevenir la transmisión del virus de la hepatitis C a través de la sangre y productos hemoderivados, y fue este año cuando se regularon por primera vez aspectos diversos relativos a esta cuestión mediante una Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 3 de octubre de 1990. Posteriormente se reconoció el derecho de ayuda a estas personas en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que encomienda al Gobierno de España elaborar un censo de afectados y la preparación de un proyecto de ley que regule tanto las condiciones como la cuantía de las ayudas a que podrían acceder las personas incluidas en el mismo. El censo fue aprobado en noviembre de 2000, y en la Ley 14/2002, de 5 de junio, se establecen ayudas sociales, y con otras normas tributarias, también regula las condiciones y la cuantía de las mismas, que se fijó en 18.030,36 euros. A partir de ahí se inicia un proceso en las diversas comunidades autónomas de aprobar ayudas por un importe aproximado de 12.000 euros, cuantía similar a la que se recoge en esta ley.

La ley consta de dos únicos artículos y una disposición final. El artículo primero reconoce la ayuda social, con un importe de 12.020,24 euros, a la vez que establece los requisitos y condiciones para ser considerado beneficiario de la misma. El artículo 2 regula el procedimiento de concesión de las ayudas, que será previa convocatoria pública. Regula, además, la modalidad de abono, que se hará efectivo a lo largo de los ejercicios presupuestarios de 2015, 2016 y 2017, por importe, respectivamente, de 3000, 4500 y 4520,24 euros respectivamente. Estas ayudas son compatibles y complementarias con las que se pudieran recibir de la Administración del Estado de conformidad con la Ley 14/2002, de 5 de junio, y otras normas tributarias. La disposición final única establece la entrada en vigor de la ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Ley del Principado de Asturias 11/2015, de 23 de diciembre, de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos antivirales de acción directa para el tratamiento de la hepatitis C crónica. (BOPA núm. 297, de 24 de diciembre de 2015; BOE núm. 24, de 28 de enero de 2016.. Expediente núm. 10/0142/0002/03791)

El proyecto de ley del Principado de Asturias de autorización de endeudamiento y concesión de un suplemento de crédito como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos antivirales de acción directa para el

tratamiento de la hepatitis C crónica fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2015 y remitido a la Junta General el 14 de este mismo mes. En sesión de 15 de diciembre, la Mesa califica y admite el proyecto, y se publica en el BOJG, X, A, núm. 15.1, de 16 de diciembre. En la misma sesión, la Mesa acuerda posponer la decisión sobre la declaración de urgencia y la tramitación en lectura única hasta conocer el criterio de la Junta de Portavoces, opinión que emite este órgano el día 22, fecha en la que la Mesa acuerda proponer al Pleno la tramitación directa, propuesta que el Pleno, en sesión de 23 de diciembre, DSJG, X, S, núm. 25, acepta y aprueba la ley, BOJG, X, A, núm. 15.2, de 23 de diciembre.

La aparición en los últimos años de innovadores medicamentos antivirales en el tratamiento de la hepatitis C crónica y el papel activo de comunidades autónomas como Asturias reclamando resolver el problema fructificaron con la elaboración de un Plan Estratégico para abordar la enfermedad en el Sistema Nacional de Salud. Este documento establece un marco temporal de tres años para cumplir con unos objetivos específicos a través de una serie de acciones entre las que aparece la incorporación a la cartera de prestaciones de nuevos fármacos antivirales más eficaces y seguros que aumentan las tasas de curación y retrasan la aparición de complicaciones. Todo ello supone un mayor gasto farmacéutico no contemplado en los presupuestos. En Asturias este ejercicio supuso un coste de 25,7 millones de euros que, lógicamente, tiene que ser asumido por la Comunidad, si bien, para poder hacer frente al pago de estos nuevos fármacos, el Gobierno central ha puesto a disposición de las comunidades autónomas una financiación adicional con cargo al Fondo de Facilidad Financiera 2015. En el caso de Asturias, estos fondos ascienden a un importe de 24,26 millones de euros. En cuanto a las condiciones de esta financiación adicional, son las que rigen el Fondo de Facilidad Financiera 2015: plazo de amortización de 10 años, con dos de carencia, y un tipo de interés del 0 % hasta el 31 de enero de 2018 y del 0,83 % desde el 1 de febrero de ese año hasta el 31 de enero de 2025. Esta ley, para hacer frente a estas operaciones financieras el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias exige este rango normativo, trata de hacer posible esa financiación adicional mediante la autorización de un endeudamiento de 24,26 millones de euros, así como la concesión de un suplemento de crédito por idéntica cuantía como consecuencia de los mayores gastos generados por los nuevos fármacos.

La ley consta de dos artículos y una disposición final. El artículo 1 autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Sector Público, a concertar operaciones de crédito por importe de 24,26 millones de euros como consecuencia de los mayores gastos derivados de la aplicación del nuevo tratamiento, y el artículo 2 concede un suplemento de crédito en la correspondiente partida presupuestaria del servicio de salud. Por último, la disposición final excepciona la *vacatio legis* y fija la entrada en vigor de la ley el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

